



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3° PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Cartagena de Indias D. T. y C. Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860007738-9
DEMANDADO: PEDRO MEZA PEARSON CC No. 886.516
RADICADO: 13001-41-89-005-2019-00140-00

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, al despacho el presente expediente, informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento ejecutivo, y vencido como se encuentra el término del traslado, sin que se hubieren presentado excepciones de mérito, se tiene que es procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución. Sírvese proveer.

MELISA REINEMER VILLALBA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Diciembre seis (06) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, observa el despacho que en el proceso de la referencia, mediante auto de 22 DE FEBRERO DE 2019, se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, BANCO POPULAR S.A, identificada con NIT 860007738-9, y en contra de PEDRO MEZA PEARSON identificado con Cedula de Ciudadanía No. 886.516, respectivamente, por la vía del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, por la obligación contenida en el título valor (PAGARE NO. 23003230004696), por valor de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MILTRESIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$21.435.34500); Más los intereses moratorios pactados, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 05 DE ABRIL DE 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se verifique el pago total de la misma. Siendo verificado por esta agencia judicial que la obligación contenida en el mencionado TÍTULO EJECUTIVO, es clara expresa y exigible, tal como lo indica el Art 422 del Código General del Proceso.

Ahora bien, se evidencia que la parte demandada, PEDRO MEZA PEARSON identificado con Cedula de Ciudadanía No. 886.516, se notificó del mandamiento ejecutivo en los términos previstos en los artículos 291 de C.G.P, tal como se evidencia en el documento 32 del expediente digital, y se evidencia que no contestó la demanda ni propuso excepciones dentro del término de ley (diez días) de conformidad con el inciso final del artículo 440 del C.G.P., por lo que resulta procedente dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

El presente proceso ha sido tramitado de manera íntegra con el Código General del Proceso, por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la parte demandante, BANCO POPULAR S.A, identificada con NIT 860007738-9, y en contra de PEDRO MEZA PEARSON identificado con Cedula de Ciudadanía No. 886.516, respectivamente, para que se cumpla con las obligaciones detalladas en el mandamiento ejecutivo de 22 DE FEBRERO DE 2019, en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme lo señala el artículo 440 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 446 *Ibidem*, teniendo en cuenta el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ORDÉNESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar, según el caso, previo secuestro de los mismos; o la entrega de los dineros embargados una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito y las costas, hasta la concurrencia del valor liquidado y/o hasta que se cubra la totalidad de la obligación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
BARRIO LAS DELICIAS, AVENIDA EL CONSULADO CRA 65 N° 30-35, Mz C. CC CASTELLANA MALL, 3º PISO
J05PCCMCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada, PEDRO MEZA PEARSON identificado con Cedula de Ciudadanía No. 886.516, respectivamente, a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Líquidese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

QUINTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, el 5% de valor dispuesto en el mandamiento de pago, es decir, la suma de **un millón setenta y un mil setecientos sesenta y siete pesos m/cte (\$1.071.767.00)**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA-16- 10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Jefa FERNANDA ROCA
JUEZ

MMJ

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CARTAGENA

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE
NOTIFICA MEDIANTE ESTADO N° 049

DE FECHA: 07 - 12 - 2021

MELISA REINEMER VILLALBA.
SECRETARIA